



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-102-SPA-12, relacionado con la investigación de oficio investigada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones VI y XII, 6º fracción II, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha once de agosto de 2017, firmado por el titular de esta entidad, se instruyó a la entonces Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

(...) el impacto ambiental que ocasionará el Área de Transferencia Modal Provisional por la construcción del "CETRAM Tasqueña" que se localiza en la Delegación Coyoacán, entre el cruce de Calzada Tasqueña y el Eje 1 Ote. (Av. Canal de Miramontes), y delimitado al Norte por la calle Cerro de Jesús, y al Poniente por Calzada de Tlalpan (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-5533-2017 de fecha 01 de septiembre de 2017, admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A", bajo el expediente número PAOT-2017-IO-102-SPA-12.

En fecha 8 de septiembre de 2017, esta autoridad ambiental giro oficio número PAOT-05-300/210-2630-2017, solicitando al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si se ha emitido autorización en materia de impacto urbano para el proyecto denominado "CETRAM" Taxqueña, a la fecha la respuesta no ha sido emitida por la autoridad antes citada.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2636-2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, esta Entidad solicitó a la Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, informara si se otorgó título de concesión para el desarrollo del proyecto de modernización integral del Centro de Transferencia Modal Taxqueña.



Al respecto mediante oficio número OM/DGPI/4257/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, la titular de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que por conducto de la Oficialía Mayor, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Finanzas, otorgó el Título de Concesión de fecha 3 de abril de 2017 a favor de la empresa "Tenedora Concesionaria Taxqueña S.A de C.V." para el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble del dominio público localizado entre Calzada Taxqueña, Canal de Miramontes y Cerro de Jesús, colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán.

En fecha 26 de octubre de 2017, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, mediante oficio PAOT-05-300/210-2989-2017, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara si esa Dirección emitió la autorización en materia de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades para realizar el proyecto de modernización integral del Centro de Transferencia Modal Taxqueña.

En fecha 15 de noviembre de 2017 se recibió en esta Procuraduría Ambiental el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/013741/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017, en el que el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informa que (...) *"no se localizó antecedente en materia de impacto ambiental relacionado con el proyecto denominado: Centro de Trasferencia Modal "CETRAM Taxqueña" lo anterior, en virtud de que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha presentado ante esta autoridad ningún trámite en materia de impacto ambiental y/o daño ambiental relativo a las actividades relativas a la construcción de un Centro de Trasferencia Modal (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-3034-2017 de fecha 31 de octubre de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la empresa "Tenedora Concesionaria Taxqueña S.A de C.V.", informara y remitiera a esta unidad administrativa lo siguiente:

- *Copia del proyecto ejecutivo*
- *Copia de autorización en materia de impacto ambiental.*

Al respecto en fecha 7 de noviembre de 2017, el personal notificador adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, informó que en el domicilio ubicado en Insurgentes Norte número 42, colonia Santa Maria La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, no se localiza ninguna empresa denominada "Tenedora Concesionaria Taxqueña S.A de C.V."

En fecha 8 de diciembre de 2017, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, emitió el Reporte de Protección Ambiental con número de folio RPA-28-2017, relativo al censo del arbolado localizado en los paraderos Norte y Sur del CETRAM Taxqueña determinando la existencia de 493 árboles, de los cuales se identificó que 48 individuos arbóreos se encuentran en buenas condiciones, 331 presentan una condición



declinante incipiente, 78 presentan una condición declinante severo, 2 tocones y 34 individuos arbóreos muertos en pie.

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-5533-2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 25 de enero de 2018, un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:

(...) se realizó un recorrido por las inmediaciones del CETRAM Taxqueña; durante el cual no se constató que se estuvieran llevando a cabo trabajos de remodelación y/o construcción dentro de los paraderos Norte y Sur del CETRAM Taxqueña. (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-0840-2018, de fecha 22 de marzo de 2018, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de la Coordinación de los Centros de Trasferencia Modal, informara si esa Dirección General, contempla la rehabilitación, remodelación y/o construcción del CETRAM Taxqueña.

Al respecto en fecha 16 de abril de 2018, se recibió en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX el oficio DGCETRAM/251/2018 de fecha 13 de abril de 2018, en el que el Director General de la Coordinación de los Centros de Trasferencia Modal informa lo siguiente: (...) sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que actualmente en el CETRAM referido no se realizan obras y/o trabajo alguno (...)

En fecha 18 de abril de 2018, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) constituidos en el interior de las instalaciones del Centro de Trasferencia Modal Taxqueña, personal de esta autoridad ambiental realizó un recorrido en los paraderos Norte y Sur y en las inmediaciones del CETRAM, constatando que actualmente no se está realizando ningún trabajo de construcción y/o remodelación del CETRAM, asimismo, no se ve afectación a los individuo arbóreos que ahí se localizan (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme lo establecido en el artículo 6º fracción V y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como el artículo 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la investigación de oficio motivo de la resolución que se emite, se inició por esta Procuraduría precisando los hechos que consideran eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.



De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el impacto ambiental del proyecto denominado "CETRAM Taxqueña", ubicado en Calzada Taxqueña, Canal de Miramontes y Cerro de Jesús, colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán.

Impacto ambiental

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México define en su artículo 5 lo siguiente: *IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.*

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de una declaratoria de cumplimiento ambiental, informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental y riesgo según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar.

Asimismo, el artículo 44 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala *La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.*

Y en relación a lo anterior el artículo 47 del mismo ordenamiento refiere lo siguiente: *Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley.*

Por lo que, esta autoridad ambiental en el ámbito de sus atribuciones, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara respecto a las autorizaciones en materia de impacto ambiental para la construcción del CETRAM Taxqueña, sin embargo dicha autoridad mediante oficio señaló que no se localizó antecedente en materia de impacto ambiental relacionado con el proyecto Centro de Transferencia Modal "CETRAM Taxqueña".



Asimismo, se solicitó información relacionada con los hechos a la Dirección General de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, quienes informaron que actualmente en el CETRAM referido no se realizan obras y/o trabajo alguno.

Finalmente, esta Entidad llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, de la cual se hace constar que durante el tiempo de la investigación no se constató que se llevara a cabo rehabilitación, remodelación y/o construcción en el Centro de Transferencia Modal Taxqueña.

Esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la gestión e investigación del proyecto de construcción denominado Centro de Transferencia Modal Taxqueña, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que no cuenta con antecedentes en materia de impacto ambiental relacionado con el proyecto Centro de Transferencia Modal "CETRAM Taxqueña".
- Respecto al proyecto "CETRAM Taxqueña" ubicado en Calzada Taxqueña, Canal de Miramontes y Cerro de Jesús, colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal informó que, actualmente no se realizan obras y/o trabajo alguno en el CETRAM.
- De las visitas de reconocimiento de hechos, no se constató que en el Centro de Transferencia Modal Taxqueña, se llevarán a cabo trabajos de construcción y/o remodelación, asimismo, no se constató afectación a los individuos arbóreos y a las áreas verdes que ahí se localizan.
- Personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, emitió el Reporte de Protección Ambiental relativo al censo del arbolado localizado en los paraderos Norte y Sur del CETRAM Taxqueña, determinando la existencia de 493 árboles de los cuales se identificó que 48 individuos arbóreos se encuentran en buenas condiciones, 331 presentan una condición declinante incipiente, 78 presentan una condición declinante severo, 2 tocones y 34 individuos arbóreos muertos en pie.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----




C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DEA/DPN